

**ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA INTERPUESTO POR ROJO TRAILER, S.L. CONTRA I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.**

Expediente CFT/DE/0127/19

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz  
D. Mariano Bacigalupo Saggese  
D. Bernardo Lorenzo Almendros  
D. Xabier Ormaetxea Garai

**Secretario de la Sala**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 7 mayo de 2020

Visto el conflicto de acceso de terceros a la red de distribución eléctrica instado por la sociedad ROJO TRAILER, S.L. frente a la distribuidora I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12 de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, aprueba la siguiente Resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO. Interposición del conflicto**

Con fecha 11 de noviembre de 2019 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante «CNMC») solicitud de conflicto de la sociedad ROJO TRAILER, S.L. instando la intervención de esta Comisión para la resolución del conflicto de acceso de terceros a la red de distribución eléctrica titularidad de la sociedad I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

**SEGUNDO. Solicitud de desistimiento del conflicto de acceso**

Con fecha 14 de noviembre de 2019 ha sido recibido en el Registro de la CNMC nuevo escrito de la sociedad ROJO TRAILER, S.L., mediante el que manifiesta haber mantenido conversaciones y llegado a un acuerdo con la sociedad

distribuidora, por lo que solicitan el desistimiento de su anterior petición de conflicto.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **Único. – Aceptación del desistimiento de ROJO TRAILER, S.L.**

Según lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, «Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.»

Continúa en su punto 4 el mismo artículo 94 diciendo que «La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.»

Al no haberse aún comunicado la presentación del conflicto a la contraparte, I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. y no constando en el procedimiento más interesados que la propia solicitante del mismo, en atención a los artículos 21.1, 84.1 y 94, todos ellos de la citada Ley 39/2015, procede dar por finalizado el procedimiento, dictando la presente resolución con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

## **ACUERDA**

**ÚNICO.** Declarar concluso el procedimiento aceptando de plano el desistimiento del interesado ROJO TRAILER, S.L. de su solicitud de conflicto de acceso a la red de distribución eléctrica, instado frente a I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Sin embargo, se hace constar que, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, *“se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales. El*

*cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo”.*